



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-110/2022.

PARTE ACTORA: ANDRÉS IVÁN
VILLEGAS MÉNDOZA.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN NACIONAL DE
HONESTIDAD Y JUSTICIA DE
MORENA.

Puebla, Puebla a veintisiete de octubre de dos mil veintidós¹. -----
VISTO el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro
indicado, y tomando en consideración los siguientes:-----

-----**ANTECEDENTES**²-----

- A)** El dieciséis de junio, el Comité Ejecutivo Nacional de Morena **publicó la “Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario”**, para la renovación de diversos cargos intrapartidistas³; en la que se previó, entre otros aspectos, la realización de congresos distritales a nivel nacional, previo registro y aprobación de sus participantes.-----
- B)** El treinta y uno de julio, tuvo verificativo **la jornada electiva** de los Congresos Distritales, cuyos resultados se publicaron el dieciocho de agosto siguiente, **siendo electo el ahora actor, como presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Puebla**. -----
- C)** Inconforme con lo anterior, Virginia González Melgarejo presentó **queja intrapartidista** ante la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, ello, por considerar que Andrés Iván Villegas Mendoza (parte actora en el presente medio) no reunía los requisitos de elegibilidad previstos en la convocatoria. Queja que se radicó bajo la clave CNHJ-PUE-1348/2022. -----
- D)** El siete de septiembre, el aquí actor presentó ante la Comisión **escrito de recusación**, solicitando que la presidenta Eloísa Vivanco Esquide no conociera y resolviera la queja mencionada en el inciso anterior, por existir diversas razones que pudieran vulnerar el principio de imparcialidad. -----

¹ En adelante todas las fechas se refieren a este año, salvo mención expresa.
² Los presentes antecedentes corresponden a los hechos narrados por la parte actora, así como a las constancias que obran en el expediente en estudio.
³ Coordinadores distritales, congresistas estatales, consejeros estatales, y congresistas nacionales, comités ejecutivos estatales.

E) El cuatro de octubre fue **admitido** el escrito de recusación, y el siete siguiente, la Comisión emitió **sentencia interlocutoria** en el sentido de declarar improcedente la solicitud del actor. -----

F) En contra de la determinación anterior, el promovente presentó ante el Comité Ejecutivo Nacional de Morena, **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía**, con la finalidad de que este Tribunal revoque la resolución recurrida. -----

G) El diecinueve de octubre se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el **oficio identificado con la clave CNHJ-SP-668/2022**, firmado por la Secretaria de la Ponencia 5 de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, mediante el cual remitió el escrito de demanda del actor, así como las constancias que al mismo acompañan. En esa misma fecha, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral ordenó la integración del expediente al rubro indicado, así como la remisión del sumario a su ponencia, en razón de turno. -----

H) En su oportunidad, se radico el expediente de merito y se reservo acordad sobre su admisión. -----

-----CONSIDERACIONES-----

Previo a resolver el presente medio de impugnación, el pleno de este Tribunal acuerda oportuno formular consulta de competencia a la **Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, sobre la demanda interpuesta por Andrés Iván Villegas Mendoza en razón de lo siguiente: -----

En primer término, la parte promovente controvierte la resolución de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, dictada en el incidente de recusación del expediente CNHJ-PUE-1348/2022-II, mediante la cual determinó **improcedente su solicitud relacionada con que, Eloísa Vivanco Esquide -presidenta de dicha Comisión- conociera y resolviera la queja presentada en contra de su designación como presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Puebla**. -----

Por otra parte, el artículo 169, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establece que la Sala Superior tiene competencia para conocer y resolver, en forma definitiva e inatacable las controversias que se susciten por los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y la ciudadana, en única instancia y en los términos de la ley de la materia que se promuevan, entre otros, por la presunta violación al derecho de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos, así como los que se presenten en contra de determinaciones de los partidos políticos **en la selección de sus candidatos o candidatas en las elecciones para la integración de sus órganos nacionales**. -----

Bajo las premisas anteriores, este Tribunal advierte que la controversia planteada por el actor se encuentra relacionada con la renovación de



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

cargos⁴ que derivan de la “Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario”. -----

En ese sentido, la Ley Orgánica y la propia Sala Superior, han establecido que, dada la naturaleza de los cargos partidistas a renovarse, los asuntos que deriven de dicha elección -una vez agotado el principio de definitividad en la instancia partidista- serán materia de su competencia por no tener un impacto en alguna entidad federativa en específico. -----

Sirven de sustento a lo anterior, lo establecido por la Sala Superior al resolver los asuntos **SUP-JDC-1108/2022 y acumulados; SUP-AG-197/2022; SUP-AG-237/2022; SUP-AG-247/2022; SUP-AG-249/2022; y SUP-AG-250/2022.** -----

Conforme a lo antes expuesto, resulta procedente someter a consulta de la Sala Superior la competencia para el conocimiento de la demanda que dio origen al expediente al rubro indicado, ello, sin que pase desapercibido que, si bien es cierto, en el presente asunto aún no se controvierte la determinación de fondo de una elección, también lo es que, el supuesto de competencia también versa sobre cualquier resolución que se encuentre vinculada dentro de la cadena impugnativa. -----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos a), b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 338 fracción III, 339 fracción XIII, 340 fracción I, 341, 347, 374 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 7, 10, 11 fracción IV y 14 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla; **SE ACUERDA;**-----

PRIMERO. El Tribunal Electoral del Estado de Puebla, formula consulta de competencia a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto a la demanda presentada por Andrés Iván Villegas Mendoza, en atención a las consideraciones vertidas en el presente acuerdo. -----

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para que realice las acciones que considere pertinentes con la finalidad de dar cumplimiento al presente acuerdo. -----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL ACTOR; MEDIANTE OFICIO A LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; Y POR LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL A CUALQUIER OTRA PERSONA QUE PUDIERA TENER UN INTERÉS LEGÍTIMO QUE HACER VALER. LO ANTERIOR, ATENDIENDO A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.-----

⁴ Entre los cuales se encuentra el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Puebla, para el cual fue electo el ahora actor.

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA

MAGISTRADA

MAGISTRADO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS